

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Revisada la actuación, y en consideración al incumplimiento informado por las partes en relación con el acuerdo conciliatorio temporal al cual llegaron en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el pasado 8 de noviembre de 2022, y comoquiera que en la misma se pudo corroborar por parte de esta juzgadora que la menor Eylin Fernanda Yarce Ortiz, reside junto con su madre en el municipio de Abrego Norte de Santander, lo que además se corrobora con el escrito arrimado el 11 de noviembre de 2022, por parte del apoderado judicial de la señora Noralba Ortiz Páez; en aras de evitar futuras nulidades y garantizar los derechos fundamentales de la referida menor, a la luz de lo estatuido por el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006, que establece el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes y el inciso segundo del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, que advierte sobre la competencia privativa del juez del domicilio o residencia del infante objeto de este tipo de acciones, se ordena que por secretaría se remitan de manera inmediata las presentes diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Abrego Norte de Santander, a fin de que se continúe el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Radicado No. 207104089001 2022 00021
Clase: Verbal

LIZETH GIL MORENO
Juez